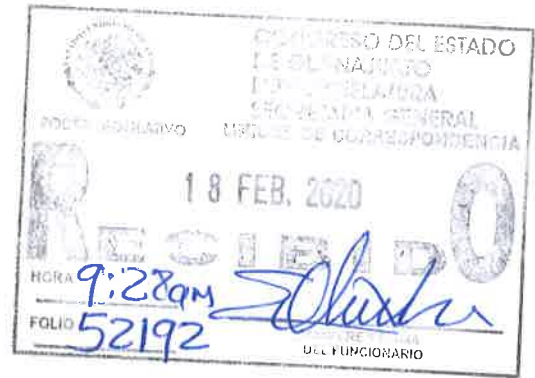




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa **que reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres es una realidad que nos indigna y nos debe mover a la acción como sociedad. No podemos permanecer en silencio mientras cada día mueren mujeres asesinadas por el hecho de ser mujeres, y mientras los criminales evaden la acción de la justicia.

Esta situación constituye un grave desafío a nivel nacional, y por ello el 28 de enero del presente año la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó un punto de acuerdo por el que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a homologar la tipificación del delito de feminicidio en sus códigos penales respectivos.

La homologación a que se hace referencia en el párrafo anterior es en el sentido de homologar los tipos penales de feminicidio acorde al Código Penal Federal y a los estándares internacionales, con la finalidad de conseguir una aplicación homogénea y funcional a nivel nacional este delito.

La tipificación del feminicidio en Guanajuato se realizó el 3 de junio de 2011, al incorporar el artículo 153-a al Código Penal estableciendo una penal de 25 a 35 años de prisión y de 250 a 350 días multa. A partir de entonces, en Guanajuato el tipo penal de feminicidio ha sido reformado en dos ocasiones. La primera reforma



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

al tipo penal se hizo el 11 de junio del año 2013, con la que se incorporaron en siete fracciones los supuestos para acreditar las razones de género.

La última reforma se realizó el 23 de mayo de 2014, y dicha reforma versó sobre el incremento de la pena a un rango de 30 a 60 años y de 300 a 600 días multa y acumulación de sanciones en caso de concurrencia de otro delito.

Como se puede observar, en el estado de Guanajuato se ha ido perfeccionado la definición del delito de feminicidio, pero ello no significa que no haya espacio para construir un planteamiento que sea incluso más efectivo y acorde a la necesidad de contar con tipos penales claros, que faciliten la acción de los funcionarios y acerquen la justicia a las familias de las víctimas y a toda la sociedad.

A partir de estas certezas, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, considerando los antecedentes señalados, y el hecho de que el feminicidio es una violación grave a los derechos humanos de las mujeres, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia, proponemos aplicar los siguientes cambios al tipo penal de feminicidio:

- En la facción II se propone señalar de manera clara que estaremos ante un caso de feminicidio cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lo que permitirá conocer cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima;
- Se propone establecer de manera expresa que existe un feminicidio cuando el cuerpo de la víctima presenta heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones, esto con la finalidad de evidenciar que las formas en que las mujeres son asesinadas delatan la saña y el desprecio al cuerpo y la vida de estas;
- Se propone agregar la relación sentimental, en el entendido de que esta circunstancia permite tener en cuenta uno de los principales ámbitos donde las relaciones entre mujeres y hombres pueden basarse en la discriminación;
- Se ha señalado que una buena práctica es el establecimiento de la pérdida de derechos en relación con la víctima, como los de carácter sucesorio y la pérdida de patria potestad de hijas e hijos, cuando el victimario sea el padre. En este orden de ideas



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

proponemos que se agregue esta previsión en nuestro Código Penal;

- Finalmente, proponemos que se establezca una sanción para los funcionarios públicos que retarden o entorpezcan, por negligencia u omisiones, la procuración o administración de justicia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en el perfeccionamiento del tipo penal de feminicidio, con el objeto de lograr una legislación homologada en la materia, desde el ámbito de nuestras competencias, en todo el territorio nacional.
- III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.
- IV. Impacto social:** La permitirá fortalecer las herramientas jurídicas de víctimas y autoridades para castigar unos de los peores delitos contemplados en nuestro Código Penal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO: Se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:**

**Artículo 153-a.** Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

- I. Que haya sido incomunicada;
- II. **Que presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- III. Que haya sido vejada;
- IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes **heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones** aún respecto del cadáver;
- V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;
- VI. Que exista o haya existido con el activo relación, **sentimental**, íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

**Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así como, los relacionados con la patria potestad cuando hubiere hijos en común.**

**Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientos a ochocientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 18 de febrero de 2020**

**Diputadas y Diputados integrantes del**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

  
**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera**  
Coordinador  
**Dip. Juan Antonio Acosta Cano**  
**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**  
**Dip. Paulo Bañuelos Rosales**  
**Dip. Jéssica Cabal Ceballos**  
**Dip. Germán Cervantes Vega**  
**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate**  
**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**  
**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**  
**Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo**  
**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Dip. Noemí Márquez Márquez**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Armando Rangel Hernández**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Dip. Emma Tovar Tapia**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**